



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

### \*\*COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN\*\*

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlf: 915.481.355 – 915.483.558 // Fax 915.427.049 / 150

[cnc-cna@rfeb.com](mailto:cnc-cna@rfeb.com) – [www.rfeb.com](http://www.rfeb.com)



# \* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN \*

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ**  
Vocal: **D. Ángel LÓPEZ JUBETE**  
Vocal: **D. Álvaro GIL BAQUERO**  
Vocal: **Dña. Alba RIVERO QUESADA**  
Secretaria/Vocal: **Dña. Elena BORRÁS ALCARAZ**

### ACTA NÚMERO 27/2016-17.

En Madrid, siendo las doce horas y treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil diecisiete, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las

personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

### **1. ACTA ANTERIOR**

Leída el Acta anterior nº 26/2016-17, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Real Federación Española de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

### **2. CAMBIOS DE HORA / FECHA DE PARTIDOS/ PABELLÓN**

PARTIDO	CAT.	CAMBIO
MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA – AGRIFLUIDE LA SALLE	1MF235	DOMINGO 12/MAR <b>A LAS 12:00H</b> , EN LUGAR DE A LAS 13:00H PABELLON LAZARO FERNANDEZ (AVDA. INFANTA CRISTINA, 17– MELILLA)
AGRIFLUIDE LA SALLE – CA ' MARIO - LANZAROTE	1MF244	SÁBADO 18/MAR <b>A LAS 20:00H</b> , EN LUGAR DE A LAS 18:30H POLIDEPORTIVO LA SALLE DE CORDOBA (C/ SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE, 7 – CÓRDOBA)
CALVO XIRIA - ACANOR AT. NOVAS	1MA243	SÁBADO 18/MAR <b>A LAS 20:15H</b> , EN LUGAR DE A LAS 18:00H P. ZONA ESCOLAR DE CARBALLO (VILA DE NOIA S/N – CARBALLO)
GIJÓN JOVELLANOS – R.G.C. COVADONGA	DHB255	SÁBADO 25/MAR A LAS 19:30H <b>PAB. DEPORTES MPAL. LA ARENA (EMILIO TUYA, 31 – GIJON)</b>
C.D. BIDASOA IRUN – QUIRON ASKARTZA	1MC256	<b>DOMINGO 26/MAR A LAS 12:00H</b> , EN LUGAR DEL SÁBADO 25 A LAS 16:30H P. MPAL. ARTALEKU (NAGUSIA, 30 – IRÚN)
BM. MORVEDRE – AGUSTINOS ALICANTE	PFC244	SÁBADO 01/ABR A LAS 20:30H <b>PAB. MPAL. INTERNUCLEOS - OVNI (AVDA. FAUSTO CARUANA S/N – SAGUNTO)</b>
RINCON FERTILIDAD MALAGA – KH-7 BM. GRANOLLERS	DHF221	SÁBADO 22/ABR <b>A LAS 17:30H</b> , EN LUGAR DE A LAS 18:30H CIUDAD DEP. DE CARRANQUE (SANTA ROSA DE LIMA, 7 – MÁLAGA)
ACADEMIA OCTAVIO – S.A.R. PLASTIC OMNIUM	1MA297	<b>DOMINGO 30/ABR A LAS 12:30H</b> , EN LUGAR DEL SÁBADO 29 A LAS 18:30H P. DE LAS TRAVIESAS (AVDA. CASTRELOS S/N - VIGO)



Continuación Acta nº 27/2016-17 del C.N. Competición del 08/03/2017.-

---

### **3. COMUNICACIÓN HORARIO FUERA DE PLAZO**

#### **• CLUB BALONMANO PORRIÑO**

“Sancionar al Club BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120,00 €), por comunicar el horario de celebración del encuentro “GODOY MACEIRA BM PORRIÑO - BM. BASE VILLAVERDE” a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones (el partido se celebra el 04 de marzo y el horario se comunica el 16 de febrero) y conforme al Artículo 54.L) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esta infracción.”

#### **• CLUB C.D.E. LOS CHELINES**

“Sancionar al Club C.D.E. LOS CHELINES, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por comunicar el horario de celebración del encuentro “LOIZAGA CONSTRUCCIONES - CASTRO URDIALES - LOGROÑO SPORTING LA RIOJA” a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones (el partido se celebra el 04 de marzo y el horario se comunica el 16 de febrero) y conforme al Artículo 54.L) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

#### **• CLUB C.H. AMPOSTA**

“Sancionar al Club C.H. AMPOSTA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por comunicar el horario de celebración del encuentro “H. AMPOSTA (LAGRAMA) - O.A.R. GRACIA SABADELL” a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones (el partido se celebra el 04 de marzo y el horario se comunica el 19 de febrero) y conforme al Artículo 54.L) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

### **4. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA (JORNADA 17)**

#### **• GODOY MACEIRA BM PORRIÑO - BM. BASE VILLAVERDE (DHF176)**

“Sancionar al Club A. D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “GODOY MACEIRA BM PORRIÑO - BM. BASE VILLAVERDE” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM.”

### **5. DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA (JORNADA 18)**

#### **• HV OLIBHER LA CISTERNIGA - BM. TEJINA TENERIFE (PFA183)**

“A) Sancionar al Club BALONMANO TEJINA, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “HV OLIBHER LA CISTERNIGA - BM. TEJINA TENERIFE” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

B) Sancionar a la Jugadora Dña. Isabel Teresa COLIAS GONZALEZ del equipo HV OLIBHER LA CISTERNIGA con APERCIBIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34 apartado A del Reglamento de Régimen Disciplinario, por ligera desconsideración contra miembros del equipo arbitral.”

### **6. PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA (JORNADA 22)**



Continuación Acta nº 27/2016-17 del C.N. Competición del 08/03/2017.-

• **BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA - CAJA RURAL DE TERUEL BM. MORA (1ME222)**

“Sancionar al Club A. D. BM. MORA, con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA - CAJA RURAL DE TERUEL BM. MORA” con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.”

## **7. IMPAGO FONDO ARBITRAL (JORNADA 21)**

• **CLUB DEPORTIVO BM. MAHAY (1MF094)**

“A) En relación con el importe en concepto de PAGO DE FONDO ARBITRAL que el club DEPORTIVO BM. MAHAY adeuda ante esta RFEBM, requerido el pasado día 28 de diciembre sin que a fecha de hoy haya sido satisfecho, este Comité acuerda:

LA SUSPENSIÓN, en aplicación del art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario de esta RFEBM, del encuentro “CA ' MARIO-LANZAROTE - CAFETERÍA EUROPA BM. VILLAFRANCA EXTREMADURA” (1MF255), que tiene prevista su celebración el día 26 de marzo, dándosele por perdido el partido con el resultado de 0 – 10. Este hecho se repetirá sucesivamente y mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono de la cantidad que a día de hoy se adeuda en concepto de fondo arbitral y los recargos y multas correspondientes, que ascienden a SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 EUR). La suspensión de este partido o de los partidos posteriores en su caso, se evitarán si el club deudor abona la deuda contraída al menos con cuatro días de antelación a la fecha prevista para la celebración del partido en cuestión.

B) En relación con el importe en concepto de PAGO DE FONDO ARBITRAL que el club DEPORTIVO BM. MAHAY adeudaba ante esta RFEBM, requerido el pasado día 28 de diciembre y dado que se ha satisfecho el pago a fecha de hoy, este Comité acuerda:

LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del encuentro “CA ' MARIO-LANZAROTE - CAFETERÍA EUROPA BM. VILLAFRANCA EXTREMADURA” (1MF255) impuesta en notificación de fecha 08 de marzo, que por tanto mantiene su celebración el día 26 de marzo.”

• **CLUB ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA (1MB056, 1MB077, 1MB196, 1MB217)**

“A). Sancionar al Club ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA con MULTA de OCHOCIENTOS DOCE EUROS (812,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (2.320,00 €) al ser reincidente en tal incumplimiento en lo que llevamos de temporada.

B). REQUERIR al Club ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA el pago de TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS UROS (3.132,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	2.320,00 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	812,00 EUR
Total a abonar:	3.132,00 EUR”

• **CLUB ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA (1MB108, 1MB127, 1MB146, 1MB175, RY8024)**

“En relación con los importes en concepto de PAGO DE FONDO ARBITRAL que el club ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA adeuda ante esta RFEBM, requeridos los días 28 de diciembre, y 13 y 16 de febrero sin que a fecha de hoy hayan sido satisfechos, este Comité acuerda:

LA SUSPENSIÓN, en aplicación del art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario de esta RFEBM, del encuentro “BM. GUADALAJARA - BNFIT BM. SANSE” (1MB248), que tiene prevista su celebración el día 19 de marzo, dándosele por perdido el partido con el resultado de 0 – 10.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 27/2016-17 del C.N. Competición del 08/03/2017.-

Este hecho se repetirá sucesivamente y mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono de la cantidad que a día de hoy se adeuda en concepto de fondo arbitral y los recargos y multas correspondientes, que ascienden a CUATRO MIL DOSCIENTOS OCENTA Y SIETE EUROS (4.287,00 EUR), pago que se deberá realizar mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia (mandando comprobante de pago a la dirección ctarbitral@rfeb.com) a la cuenta del Comité Técnico Arbitral de R.F.E.BM. del BANCO POPULAR número ES03 0075 0349 4106 0616 1256.

La suspensión de este partido o de los partidos posteriores en su caso, se evitarán si el club deudor abona la deuda contraída al menos con cuatro días de antelación a la fecha prevista para la celebración del partido en cuestión.”

• **CLUB ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA (DHE123, DHE142)**

“A). Sancionar al Club ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA con MULTA de SEISCIENTOS SESENTA EUROS (660,00 €) por impago del fondo arbitral de los citados encuentros, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (3.300,00 €) tal y como se establece en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario. B). REQUERIR al Club ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA el pago de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (3.960,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	3.300,00 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	660,00 EUR
Total a abonar:	3.960,00 EUR”

• **CLUB ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA (DHE168, DHE187)**

“A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día de hoy en el cual nos indica que el Club ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA organizador de los encuentros DHE168 (“QUABIT GUADALAJARA - NATURHOUSE LA RIOJA”) y DHE187 (“QUABIT GUADALAJARA - LIBERBANK CIUDAD ENCANTADA”), no ha abonado los fondos arbitrales correspondientes, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, REQUIERE a dicho club para que haga efectivo el pago de la cantidad de 3.300,00 EUROS en un plazo improrrogable de TRES DÍAS. Pasado dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”

• **CLUB ZUMOSOL ARS PALMA DEL RÍO (DHB121, DHB185, DHB204)**

“En relación con los importes en concepto de PAGO DE FONDO ARBITRAL que el club ZUMOSOL ARS PALMA DEL RÍO adeuda ante esta RFEBM, requeridos los días 18 de enero y 13 y 24 de febrero sin que a fecha de hoy hayan sido satisfechos, este Comité acuerda:

LA SUSPENSIÓN, en aplicación del art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario de esta RFEBM, del encuentro “ZUMOSOL ARS PALMA DEL RÍO - F.C. BARCELONA B LASSA” (DHB261), que tiene prevista su celebración el día 01 de abril, dándosele por perdido el partido con el resultado de 0 – 10.

Este hecho se repetirá sucesivamente y mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono de la cantidad que a día de hoy se adeuda en concepto de fondo arbitral y los recargos y multas correspondientes, que ascienden a TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.721,45 EUR). La suspensión de este partido o de los partidos posteriores en su caso, se evitarán si el club deudor abona la deuda contraída al menos con cuatro días de antelación a la fecha prevista para la celebración del partido en cuestión.”

• **CLUB ZUMOSOL ARS PALMA DEL RÍO (DHB223)**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 27/2016-17 del C.N. Competición del 08/03/2017.-

“A). Sancionar al club ZUMOSOL ARS PALMA DEL RIO con MULTA de TRESCIENTOS VEINTIDÓS EUROS (322,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (920,00 €), al ser reincidente en tal infracción en lo que va de temporada.

B). REQUERIR al Club ZUMOSOL ARS PALMA DEL RIO el pago de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS (1.242,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	920,00 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	322,00 EUR
Total a abonar:	1.242,00 EUR”

• **CLUB D. BÁSICO BM. CIUDAD ENCANTADA (DHE177, DHE198)**

“A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día de hoy en el cual nos indica que el Club D. BÁSICO BM. CIUDAD ENCANTADA organizador de los encuentros DHE177 (“LIBERBANK CIUDAD ENCANTADA - FRAIKIN BM. GRANOLLERS”) y DHE198 (“LIBERBANK CIUDAD ENCANTADA - F.C. BARCELONA LASSA”), no ha abonado los fondos arbitrales correspondientes, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, REQUIERE a dicho club para que haga efectivo el pago de la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS EUROS (3.300,00 EUR) en un plazo improrrogable de TRES DÍAS. Pasado dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”

• **CLUB SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO (1MA192, 1MA213)**

“A). Sancionar al club SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO con MULTA de CUATROCIENTOS SEIS EUROS (406,00 €) por impago de los fondos arbitrales de los citados encuentros, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (1.160,00€) por ser reincidente en tal infracción.

B). REQUERIR al Club SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO el pago de MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (1.566,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.160,00 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	406,00 EUR
Total a abonar:	1.566,00 EUR”

• **CLUB SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO (1MA136, 1MA157, 1MA161)**

“En relación con los importes en concepto de PAGO DE FONDO ARBITRAL que el club SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO adeuda ante esta RFEBM, requeridos el día 06 de febrero sin que a fecha de hoy hayan sido satisfechos, este Comité acuerda:

LA SUSPENSIÓN, en aplicación del art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario de esta RFEBM, del encuentro “ACADEMIA OCTAVIO - O.A.R. CORUÑA” (1MA255), que tiene prevista su celebración el día 25 de marzo, dándosele por perdido el partido con el resultado de 0 – 10.

Este hecho se repetirá sucesivamente y mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono de la cantidad que a día de hoy se adeuda en concepto de fondo arbitral y los recargos y multas correspondientes, que ascienden a DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS (2.349,00 EUR), pago que se deberá realizar mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia (mandando comprobante de pago a la dirección ctarbitral@rfeb.com) a la cuenta del Comité Técnico Arbitral de R.F.E.BM. del BANCO POPULAR número ES03 0075 0349 4106 0616 1256.

La suspensión de este partido o de los partidos posteriores en su caso, se evitarán si el club deudor abona la deuda contraída al menos con cuatro días de antelación a la fecha prevista para la celebración del partido en cuestión.”



Continuación Acta nº 27/2016-17 del C.N. Competición del 08/03/2017.-

---

• **CLUB BALONMANO SALUD CLUBASAL (PFB172)**

“En relación con el importe en concepto de PAGO DE FONDO ARBITRAL que el club BALONMANO SALUD CLUBASAL adeuda ante esta RFEBM, requerido el día 13 de febrero sin que a fecha de hoy hayan sido satisfechos, este Comité acuerda:

LA SUSPENSIÓN, en aplicación del art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario de esta RFEBM, del encuentro “C.B. SALUD-TENERIFE - ERMUKO ERROTABARRI” (PFB235), que tiene prevista su celebración el día 25 de marzo, dándosele por perdido el partido con el resultado de 0 – 10.

Este hecho se repetirá sucesivamente y mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono de la cantidad que a día de hoy se adeuda en concepto de fondo arbitral y los recargos y multas correspondientes, que ascienden a SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (625,65 EUR), pago que se deberá realizar mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia (mandando comprobante de pago a la dirección ctarbitral@rfeb.com) a la cuenta del Comité Técnico Arbitral de R.F.E.BM. del BANCO POPULAR número ES03 0075 0349 4106 0616 1256.

La suspensión de este partido o de los partidos posteriores en su caso, se evitarán si el club deudor abona la deuda contraída al menos con cuatro días de antelación a la fecha prevista para la celebración del partido en cuestión.”

## **8. INCUMPLIMIENTO SUBIDA DE VÍDEOS**

• **CLUB BALONMANO SALUD CLUBASAL**

“A) Dado que a día de hoy no se han subido el vídeo del partido PFB214 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BALONMANO SALUD CLUBASAL una multa de CIENTO VEINTE EUROS (120,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en tal infracción en lo que va de temporada.

B) Además, se requiere al club BALONMANO SALUD CLUBASAL para que en un plazo que vence el lunes día 13 de marzo a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

• **CLUB OAR CIUDAD 1.952**

“A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MA226 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club OAR CIUDAD 1.952 una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, al ser reincidente en tal infracción en lo que va de temporada.

B) Además, se requiere al club OAR CIUDAD 1.952 para que en un plazo que vence el viernes día 10 de marzo a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

## **10. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



*Continuación Acta nº 27/2016-17 del C.N. Competición del 08/03/2017.-*

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

## **11. RECURSOS**

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

*Fdo.: Elena BORRÁS ALCARAZ*

  
FEDERACIÓN ESPAÑOLA  
DE BALONMANO  
Secretaria Vocal  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

*Vº Bº.: Francisco DAVÓ ESCRIVÁ*

  
Presidente  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
